AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

MODIFICACIÓN ORDENANZAS 2018

ANEXO I.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

"Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1 por Suministro de agua.

-Uso doméstico Mínimo 19 m^3: 9,66 €/trimestre.

-Exceso uso doméstico: 0,59 €/m^3.

-Uso Comercial: 19 m3: 9,66 € trimestre.

-Exceso uso comercial e industrial: 0,82 € m^3.

-Cualquier Uso del Suministro de Agua, que carezca de aparato contador preceptivo, o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 47,97 €/trimestre. A esta Tasa se le aplicará un incremento del 50% sucesivamente cada trimestre que persista esta anomalía (consumo de agua sin contador o contador averiado).

-Uso Temporal sin contador para obras: 40 €/trimestre.

-Uso tanque agrícola: 0,43 €/$m^{3.}$

Tarifa 2 Altas-Bajas, Enganches de Agua.

-Alta Agua Vivienda: 65 €

-Alta Agua Comercio: 140,30 €

-Bajas de toda clase de suministro de Agua salvo Agua Comercio: 85,22 €

-Baja Agua Comercio: 112 €."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

"Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa al trimestre:

a) Viviendas: 11,55 €.

b) Bares y Restaurantes: 40,43 €.

c) Establecimientos Comerciales: 28,90 €.

d).Industriales no contenidos en el apartado anterior: 48,58 €.

d) Locales no viviendas (cocheras, merenderos, corrales) que generen basura: 11,55 €."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

"Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de cada acometida existente a la red de suministro de agua, esté en activo o pasivo el suministro de agua.

A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

-Por cada acometida individual existente a la red de suministro y abastecimiento de agua: 3,28 €/trimestre.

-Por cada autorización de enganche a la red de saneamiento de alcantarillado:

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

-Viviendas: 56,67 €.

-Establecimientos Comerciales: 80,92 €.
-Establecimientos Fabriles e Industriales: 113,55 €."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

"Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en este artículo que son las siguientes:

-Una mesa temporada desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos: 20,94 €.

-Una silla temporada desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos: 2,11€.

-Un Cortavientos (sin interrupción del paso a viandantes) temporada desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos: 20,94 €.

-Una sombrilla temporada desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos: 20,94 €.

-Una mesa desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos, bajo toldo, carpa o similar: 41,88 €.

-Una mesa desde 1 de marzo de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017, ambos incluidos, bajo toldo, carpa o similar: 4,22 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

"Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

-Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 197,44 € (zona antigua cementerio).

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

-Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 473,46 € (zona nueva cementerio).

-Concesión nichos construidos a 50 años: 672,24 €.

-Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas construidas por el Ayuntamiento en la zona nueva cementerio: 879,83 €."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

"Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

-Actividades sometidas a licencia ambiental: 168,28 €.

-Actividades no sometidas a licencia ambiental: 120,20 €.

-Industrias Fabriles: 264,44 €.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Se reducirá la tasa en un porcentaje del 10% en función del número de puestos de trabajo que genere la actividad cuando el empresario realice contratos superiores a un año:

-Si se genera un puesto de trabajo: la tasa se reducirá un 10%.

-Si se genera dos puestos de trabajo: la tasa se reducirá un 20%.

Plaza Mayor, Nº 1 34340 Villada (Palencia). Tfno: 979844005 Fax: 979844405
Correo electrónico: ayuntamiento@villada.es Página web: http://villada.es

-Si se genera tres puestos de trabajo: la tasa se reducirá un 30%.

-Y así sucesivamente."

Disposición Final.–Entrada en vigor. La Modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales entrará en vigor transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.